

FUNDAMENTOS



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a transferir a título gratuito al "Club Aguas del Departamento Provincial de Aguas", asociación civil con personería jurídica otorgada mediante Decreto n° 925/87 del Poder Ejecutivo, el dominio de una fracción de terreno con una superficie total de once mil doscientos setenta y un metros con ochenta decímetros cuadrados (11.271,08 m2), o lo que en más o en menos resulte de la pertinente mensura de subdivisión, que forma parte de una fracción mayor denominada catastrálmente como DC 18, C 1, S' B', CH 002, PARC. 1C, y DC 18, C 1, S' B'. CH 002. PARC. 2 A.

Artículo 2°.- La donación autorizada por la cresente deberá hacerse con cargo de afectación del inmueble a instalaciones deportivas y recreativas de los asociados de la donataria, y deberá complementar la prohibición de venta por el plazo máximo autorizado por la legislación vigente.

Artículo 3°.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas a practicar, por intermedio de sus áreas técnicas pertinentes, la mensura de subdivisión de los inmuebles invo lucrados en esta ley, y gestionar entre la Escribania General de Gobierno la protocolización de los instrumentos que per feccionen la donación que se autoriza.

Artículo 4°.- De forma.